

ACUERDO No. 33
(22 de septiembre de 2025)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el numeral 6 del artículo 19 y,

CONSIDERANDO

Que, es función del Consejo Superior “Aprobar en última instancia, el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto de la Comunidad de maestros, profesores y docentes, el régimen estudiantil, los manuales de funciones de procedimientos y demás reglamentos de carácter general, así como la estructura orgánica de la Universidad, según lo establecido en el presente Estatuto”.

Que, atendiendo la dinámica y gestión de eventos académicos, administrativos, programas de educación continua y extensión organizados por la Universidad Santo Tomás, se hace necesario estandarizar y unificar los certificados expedidos por la Institución.

Que, el propósito de la estandarización de los certificados es la de garantizar la uniformidad, transparencia y validez institucional, posicionando la imagen institucional tanto en el Contexto Regional, Nacional e Internacional. Este procedimiento busca unificar el formato, el contenido y las firmas responsables, asegurando que todos los documentos oficiales mantengan la misma estructura.

Que, se hace necesario custodiar la firmas o rubricas de la Alta Dirección evitando su uso indiscriminado.

Que, en sesión del Consejo Superior realizada el jueves 28 de agosto, se estudió la propuesta de estandarización de certificados, en la cual se aprobó el diseño del certificado y se solicitó remitir una consulta virtual para recoger sugerencias y comentarios, según consta en el Acta No. 479.

Que, el 1 de septiembre de 2025, se llevó a cabo dicha consulta virtual dirigida a todos los integrantes del cuerpo colegiado, quienes aprobaron por unanimidad la propuesta de Acuerdo, según consta en el Acta No. 480, considerándola pertinente para la optimización y eficiencia de los procesos multicampus de la Universidad Santo Tomás.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la estandarización de los certificados emitidos por la Universidad; en consecuencia, únicamente tendrá validez el diseño aprobado mediante el presente acuerdo, el cual corresponde al Anexo 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Generalidades de los certificados.

Los certificados se expedirán únicamente para aquellos eventos de cualquier tipo que cumplan con una intensidad **mínima de 10 horas**, salvo los que cuenten con la autorización del Vicerrector Académico o el Rector en el efecto de que sea un evento diferente al académico o sus delegados.

1. Es responsabilidad del organizador garantizar el cumplimiento de los requisitos para la certificación.
2. Los procesos de certificación deben realizarse a más tardar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la finalización del evento.
3. Para el caso de inclusión de logos de entidades externas el organizador deberá enviarlo en alta calidad o editable al encargado del manejo de la plataforma

de certificación Institucional, así mismo deberá las rubricas o firmas adicionales según se requiera.

4. Se podrán incluir otros logos internos Institucionales aprobados por la Alta Dirección.
5. Sera responsabilidad del organizador la información reportada ya que no se realizarán intervenciones o ajustes una vez expedidos. Así mismo deberá remitir a Secretaría General la base de datos de las personas a certificar con el fin de custodiar dicha información, en caso de perdidas o certificados posteriores al evento.
6. La custodia de las certificaciones estará a cargo del encargado del manejo de la plataforma de certificación Institucional, lo debe incluir dentro de su Tabla de Retención Documental (TRD) con el fin de generar archivo permanente Institucional.
7. Los firmantes en los certificados, con la incorporación de su rúbrica en la plataforma.
8. Se advierte que los Decanos de Facultad o Directores no están autorizados para emitir certificados con este fin.
9. Los certificados tendrán como máximo 4 firmas.

ARTÍCULO TERCERO. Categorías certificables:

- **Asistente:** acredita la participación de una persona, su propósito es reconocer la asistencia del individuo, sin necesariamente certificar la adquisición de conocimientos o habilidades académicas y laborales.
- **Homologación (preparatorio u opción de grado):** Acredita la calidad de una persona que (cursa y aprueba) un curso de actualización, profundización o diplomado con calidad de homologación.

Parágrafo. Un programa de Educación continua y extensiva ostentará la calidad de (homologación), siempre y cuando se encuentre habilitado por el

Reglamento de la Facultad Académica, cumpla con la intensidad horaria requerida y cuente con la autorización del Consejo de la Facultad.

- **Ponente:** acredita la participación de una persona como expositor, panelista o conferencista, su propósito es reconocer y respaldar la contribución del ponente en la difusión de conocimientos y el intercambio de ideas en una temática académica.
- **Par evaluador:** acredita la participación de una persona como evaluador experto en la revisión y valoración de: conferencias, poster, eventos académicos u otras actividades académicas o profesionales, su propósito es reconocer la labor del evaluador en garantizar la calidad y rigor académico o profesional de los contenidos revisados, contribuyendo a la mejora y validación de investigaciones, publicaciones y proyectos.
- **Organizador:** acredita la participación de una persona en la planificación, coordinación, logística y ejecución del evento Institucional, su propósito es reconocer el esfuerzo y la gestión realizada.
- **Presentación de póster:** acredita la presentación de un póster científico, académico o profesional en un evento académico, su propósito es reconocer la contribución de los autores en la divulgación de conocimientos, avances científicos o investigaciones mediante la exposición gráfica y sintetizada de su trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. La competencia para la firma de certificados se establece de la siguiente manera:

1. **Rector.** Corresponde al Rector la firma de certificados en los siguientes casos:
 - Eventos de carácter internacional.
 - Eventos con una intensidad superior a sesenta (60) horas.

- Los eventos organizados por las Direcciones que se encuentren adscritas a la Rectoría.

○

2. Vicerrector Académico. Corresponde al Vicerrector Académico la firma de certificados en los casos relacionados con eventos de naturaleza académica, específicamente:

- Eventos de carácter nacional.
- Eventos con una intensidad igual o inferior a sesenta (60) horas.
- Los eventos organizados por las Direcciones que se encuentren adscritas a la Vicerrectoría Académica.

3. Vicerrector Administrativo Financiero. Corresponde al Vicerrector Administrativo Financiero la firma de certificados en los casos relacionados con eventos de naturaleza administrativa u organizacionales, específicamente:

- Eventos de carácter nacional.
- Eventos con una intensidad igual o inferior a sesenta (60) horas.
- Los eventos organizados por las Direcciones que se encuentren adscritas a la Vicerrectoría Administrativa Financiera.

Parágrafo. La firma de la Secretaría General, así como la del Decano o Director que actúe como organizador del evento, deberán acompañar en todo caso la firma de la autoridad competente en los certificados que se emitan.

ARTÍCULO QUINTO. Contenido mínimo de los certificados

1. Entidades que participan en la emisión de la certificación.
2. Inclusión de del tipo de documento emitido (Certifica que).
3. Nombre completo del titular del certificado.
4. Número de documento de identidad.
5. Nombre del evento.
6. Categoría para certificar y datos específicos.
7. Fecha del evento.

8. Intensidad horaria.
9. Lugar y fecha de expedición del certificado.
10. Firmas.

ARTÍCULO SEXTO. En un término de 6 meses cada Seccional deberá delimitar el trámite a seguir para la solicitud de certificados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría General enviará copia del presente Acuerdo a los Vicerrectores Generales, a los Rectores Seccionales y a los Secretarios Generales de la Universidad, para su publicación en la página web de la Universidad y socialización a la comunidad universitaria, según los lineamientos y estrategias de comunicación multicampus, bajo la coordinación de la Dirección de Comunicaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de septiembre de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente



Fr. Alvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.



La Secretaria



Lina Marcela Camargo Martínez